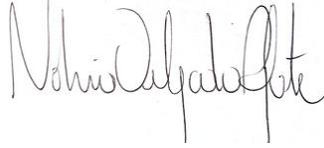


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado 13 de noviembre de 2020 la apoderada de la parte demandante y los demandados solicitan la suspensión del presente asunto por un término de 6 meses. Solicitan el levantamiento de medidas cautelares

Se deja constancia que los demandados no han sido notificados

Manizales, 17 de noviembre de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00162
Sustanciación No. 532**

Se dispone agregar al presente proceso el memorial presentado por la vocera judicial de la parte demandante, coadyuvado por los demandados en este asunto.

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes con el objeto de suspender el proceso por el término de 6 meses, habida cuenta que las partes llegaron a un acuerdo de pago y por ello solicitan también el levantamiento de medidas cautelares, el despeso tendrá por notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago en su contra a los demandados DANIEL FRANCO VALENCIA Y EDISSON ANDRES OCAMPO, en los términos del artículo inciso 1 del 301 del CGP, es decir en la fecha de presentación del escrito, esto es 13 de noviembre de 2020.

De otra parte, se tiene que el artículo 161 del Código General del Proceso contempla que:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En consecuencia, partiendo de que la suspensión se solicitó de común acuerdo por la apoderada de la parte demandante y los demandados en escrito obrante en el expediente, y por un tiempo determinado, reuniendo los requisitos contemplados en la anterior normativa, se **SUSPENDE** el presente proceso, por el termino de 6 meses contados desde la presentación del escrito 13 de noviembre de 2020, hasta el 13 de mayo de 2021.

Vencido el mismo si las partes no deciden lo contrario, se reanudará su trámite normal o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, conforme lo precisa el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

Sobre las medidas cautelares se resolverá lo pertinente en el cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica en el
Estado No.115 del 25 de noviembre de 2020.**

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**